

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN Nº 201-10011 de 20 de octubre de 2021

"Mediante la cual se implementa el Informe de ventas y prestaciones de servicios o Formulario No.1027"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, está autorizada para solicitar y recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente de la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuente de ingreso, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos, entre otros, relacionados con la tributación, así como de información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de derechos de exenciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Gabinete 109 de mayo de 1970.

Que el Decreto Ejecutivo 233 de 28 de diciembre de 2007, derogó el Decreto Ejecutivo No.267 de 13 de diciembre de 2000 y autoriza a la Dirección General de Ingresos para que establezca los formularios, informes y demás información que los contribuyentes y terceros en general deben reportar al Fisco.

Que la Dirección General de Ingresos, con miras a garantizar los medios necesarios para que los contribuyentes cumplan con el reporte adecuado de sus obligaciones y a la vez contribuir a la optimización de los procesos de fiscalización de esta Dirección, es necesaria la implementación de un informe de ventas de bienes y prestaciones de servicios (Formulario No.1027) entre contribuyentes de ITBMS.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR y ADOPTAR el informe de ventas y prestaciones de servicios (Formulario No.1027).

SEGUNDO: Deberán presentar el informe de ventas y prestaciones de servicios aquellas personas naturales y jurídicas que deben presentar declaración jurada del impuesto sobre la renta y que hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1.000.000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/.3.000.000.00), en el periodo fiscal previo (anual) al corriente en donde deba formalizarse el formulario.

TERCERO: Requerir la presentación de este informe a partir del uno (01) de febrero de 2022 en adelante.

CUARTO: Para efectos de la presentación de este informe, deberá considerarse de forma obligatoria la siguiente información:

- Detalle de las operaciones realizadas a contribuyentes del ITBMS.
- 2. Detalle de las operaciones concertadas con el Estado.
- 3. Detalles de las operaciones destinadas a la exportación.

Las operaciones con consumidores finales, totalizadas en relación al código de sucursal, tipo de documento y tipo de emisión.

Aquellas operaciones realizadas por medio de factura electrónica, serán visualizadas al momento de la generación del Informe, las mismas deberán ser confirmadas por el contribuyente para integrarlas al formulario a reportar.

El formulario de ventas, además de lo indicado anteriormente, ocupará completar los siguientes campos habilitados:

Descripción	Tamaño	Comentarios
Tipo de Documento	2	Factura, Nota de Débito o de Crédito, etc.
Código de sucursal	4	Casa Matriz, Otras Sucursales, Puede utilizar números y letras.
Fecha de emisión	8	En el formato AAAAMDD, correspondiendo al año, mes y día de la emisión.
Número de Factura	10	Tipo de campo alfanumérico.
Punto de Facturación	3	Colocar el número del Punto de Facturación de la Factura. No se admite el valor "cero". Llenar con ceros las posiciones a la izquierda.
Tipo de emisión	2	En este caso será equipo fiscal / Sistema propio / Papel
RUC del emisor		Se estructura como un grupo de campos que incluye tipo de contribuyente, RUC y Digito verificador del RUC. Debe corresponder al RUC del certificado digital utilizado para firmar la FE.
Razón Social o Apellido y Nombre	2 - 100	Razón Social del emisor de la Factura para Persona Jurídica o nombre y apellido del emisor de la factura para Persona Natural.
Tipo de Receptor	2	(01)Contribuyente, (02)Consumidor Final, (03)Gobierno, (04)Extranjero
RUC del receptor		Colocar el RUC del Contribuyente Receptor de la factura, si el tipo de receptor es = 01 o 03. Colocar el número de cédula, si el tipo de receptor es = 02. Si el tipo de receptor es = 04 este campo puede quedar en blanco.
Razón Social o Nombre y Apellido del Receptor.	2-100	Colocar la Razón Social del Receptor si el Tipo de receptor = 01 o 03. Colocar el Nombre y Apellido del receptor si el Tipo de receptor = 02. Si el Tipo de receptor es = 04 este campo puede quedar en blanco.
Identificación de Pasaporte o NIT extranjero	1-50	Colocar el Número de Pasaporte o el Número de Identificación Tributaria Extranjera si el Tipo de receptor es = 04.
País receptor	2-100	Colocar el nombre del País Extranjero si Tipo de receptor = 04.
Sumatoria de los precios antes de impuestos.	1-11p2	Sumatoria de los precios de los ítems incluidos en la factura.
Total de ITBMS	1-11p2	Valor total correspondiente al impuesto de ITBMS.
Total ISC	1-11p2	Valor total correspondiente al impuesto selectivo al consumo ISC.
Suma total del Monto Gravado	1-11p2	Suma la totalidad de impuestos más las tasas e impuestos locales.
Valor total de la Factura	1-11p2	Corresponde al valor total de la factura
Tipo de Contribuyente	1	Colocar el tipo de contribuyente emisor de la Factura 1: Natural, 2: Jurídico.

QUINTO: El informe de ventas y prestaciones de servicios deberá contener la información requerida correspondiente al mes anterior, iniciando con las operaciones del mes de enero de 2022.

SEXTO: El informe deberá ser presentado mensualmente a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.

SÉPTIMO: El informe deberá ser presentado únicamente por medio de la plataforma e-Tax 2.0, en donde los contribuyentes ingresando por medio de su RUC y NIT podrán encontrar el formulario electrónico respectivo. No obstante, los contribuyentes deberán archivar una copia de los informes presentados y mantenerlos a disposición en caso de requerimiento.

OCTAVO: El informe podrá ser rectificado de forma voluntaria por el contribuyente, igualmente la Dirección General de Ingresos en caso de detectar inconsistencias podrá provocar la rectificación del mismo.

NOVENO: La omisión en la presentación del informe conforme a los parámetros establecidos en la presente Resolución, conllevará la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal.

DÉCIMO: Advertir a todos los contribuyentes, que la información será presentada bajo la gravedad de juramento y la comprobación de inexactitud o falsedad conllevará al procesamiento por defraudación fiscal de acuerdo con las conductas establecidas en los artículos 284, 285, 286 y 287 del Código de Procedimiento Tributario.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, Decreto Ejecutivo 233 de 28 de diciembre de 2007.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLIO DE GRACIA TEJADA

Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, <u>lo</u> de <u>Octubre</u> de 20 <u>21</u>

CUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Alejandra Pérez